

Reajustan durante el mes de junio del año 2003 el valor de la Ración Orgánica Única para el Personal Policial en Situación de Actividad

DECRETO SUPREMO N° 068-2003-EF

CONCORDANCIAS: D.S. N° 097-2003-EF, Art. 2

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, con Decreto Supremo N° 048-97-EF de fecha 6 de mayo de 1997, se fijó el valor de la Ración Orgánica Única en S/. 2,80 para el personal policial;

Que, el Gobierno, haciendo un esfuerzo extraordinario para mejorar la situación económica del personal policial en actividad, ha visto por conveniente reajustar el valor de la referida Ración Orgánica Única, de acuerdo con el índice de precios promedio mensual al por mayor que compone la ración orgánica;

Que, a efecto de viabilizar lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio del Interior efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias al interior de su pliego, a fin de poder cubrir el costo de este incremento durante el mes de junio de 2003, sin exceder el marco presupuestal establecido para dicho pliego en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879;

Que, con el propósito de financiar y atender este incremento en el valor de la Ración Orgánica Única, durante los meses de julio a diciembre, sin incrementar el gasto público anual del Estado que contempla el Programa Económico de Gobierno, el Poder Ejecutivo enviará al Congreso de la República un Proyecto de Ley que reestructure el Presupuesto del Sector Público, repriorizando gastos y sacrificando la realización de algunas metas ya programadas, mediante transferencias de partidas intersectoriales, con arreglo estricto a la normatividad vigente;

Que, conforme a lo antes mencionado, este incremento en el valor de la Ración Orgánica Única, no significará en modo alguno un mayor gasto, sino una reestructuración del mismo, respetando estrictamente los principios de responsabilidad y prudencia fiscal que guían el actual manejo de las finanzas públicas y que están permitiendo consolidar progresivamente el equilibrio macrofiscal que el proceso de desarrollo necesita;

De conformidad con el artículo 118 inciso 8) de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27209, el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Legislativo N° 847;

DECRETA:

Artículo 1.- Reajústese durante el mes de junio del año 2003, a SEIS CON 20/100 NUEVOS SOLES (S/. 6.20) diarios, el valor de la Ración Orgánica Única, para el Personal Policial en Situación de Actividad.

Este reajuste no tiene carácter remunerativo o pensionable ni constituye base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

Artículo 2.- El gasto que irrogue la aplicación del presente dispositivo se financiará íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2003 del Pliego 007: Ministerio del Interior.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, queda autorizado a emitir las disposiciones complementarias, reglamentarias y de precisión, que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Interior y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas